

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-04-2023, emitida el ocho de febrero de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-04-2023  
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 1 de noviembre de 2022, el Ente Operador Regional (EOR), mediante el oficio EOR-PJD-01-01-2022-038, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) la solicitud de aprobación del Presupuesto EOR 2023, por un monto total de USD 9,049,492. Asimismo, el EOR, entre otros, anexó a dicho oficio, el documento denominado: *“INFORME DE SOLICITUD DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO INGRESOS DEL EOR DEL AÑO 2023”*.

**II**

Que 15 de noviembre de 2022, la CRIE mediante el oficio CRIE-SE-GM-GJ-337-15-11-2022, remitió al EOR sus objeciones al proyecto de presupuesto EOR 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3.10.6.2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

**III**

Que los días 21 y 22 de noviembre de 2022, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, entre los equipos técnicos de la CRIE y el EOR, en las que dicho ente presentó su propuesta de presupuesto para el año 2023.

**IV**

Que el 30 de noviembre de 2022, el EOR mediante el oficio EOR-DE-30-11-2022-283, remitió a la CRIE, las respuestas a las objeciones remitidas por esta Comisión mediante el oficio CRIE-SE-GM-GJ-337-15-11-2022. En ese sentido, el EOR, entre otros, anexó el *“INFORME DE RESPUESTAS A OBJECIONES DE LA CRIE A LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DEL EOR DEL AÑO 2023”*.

**V**

Que el 15 de diciembre de 2022, la CRIE emitió la Resolución CRIE-29-2022, mediante la cual se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

**PRIMERO. APROBAR** el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2023 por un monto de USD 8,288,988, el cual se desglosa de la siguiente manera:

RUBRO	PRESUPUESTO EOR 2023 USD
Personal	5,647,768
Operativo y de administración	2,811,796
Consultorias especializadas	240,305
Inversiones	180,432
Imprevistos	169,191
Descuento ajuste por inflación 78 puestos	-201,310
Descuento por Nueve Plazas nuevas	-364,376
Descuento por Seguro y Beneficios Salud 9 plazas nuevas	-18,366
Descuento por gastos de instalación, viajes y traslados del personal expatriado, auxilio por muerte de familiares para gastos fúnebres	-7,800
Descuento por Servicios profesionales de carácter especializado y atención inmediata	-12,000
Descuento por Vehículo de reemplazo	-60,168
Descuento por requerimientos no previstos en la aprobación del proyecto OCCP	-20,000
Descuento consultoría Sistema de Continuidad de negocios con estándares ISO	-25,000
Descuento por 9 computadoras para plazas nuevas	-39,406
Descuento ajuste de imprevistos	-12,077
<b>TOTAL</b>	<b>8,288,988</b>

**SEGUNDO. APROBAR** el Cargo por Servicio de Operación del Sistema vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2023, mismo que financiará el presupuesto del EOR 2023, aprobado en el RESUELVE PRIMERO de la presente resolución, por un monto de USD USD 8,288,988.

## VI

Que el 9 de enero de 2023, el EOR vía correo electrónico presentó ante la CRIE recurso de reposición en contra de la Resolución CRIE-29-2022, anexando los siguientes documentos: 1. Certificación de Junta Directiva; y 2. Copia del documento de identificación del señor Rodolfo López; así como también: 1. Estudio Salarial y propuesta para la actualización de la Política de Compensación y Beneficios del EOR realizado en el sector de energía; 2. Estudio del Sistema Empresarial de Información Salarial (SEIS) realizado en El Salvador; 3. Código de Trabajo de la República de El Salvador; 4. Reglamento Interno de Trabajo del EOR; 5. Política de Compensación y Beneficios del EOR; 6. Certificación del Taller Didea, S.A. de C.V.; 7. Constancia de valúo Placa MI 1489; y 8. Reporte técnico MI 1489.

## VII

Que el 12 de enero de 2023, la CRIE mediante auto RR-CRIE-29-2022-EOR-SE-01-2023, acusó de recibo el recurso de reposición presentado por el EOR en contra de la Resolución CRIE-29-2022.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), a quien le corresponde conocer mediante el recurso de reposición las impugnaciones a sus resoluciones.

### II

Que el numeral 1.11. del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que: “(...) *Los agentes del Mercado Eléctrico Regional –MER-, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas jurídicas que regulan el Mercado Eléctrico Regional. (...)*”. Estableciendo a su vez el numeral 1.11.4 del referido Libro que: “(...) *El recurso de reposición contra resoluciones de carácter general no tendrá efecto suspensivo (...)*”; adicionalmente, contempla el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, lo siguiente: “(...) *El Secretario Ejecutivo de la CRIE, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al momento de presentarse el recurso, deberá acusar recibo del mismo. La CRIE, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso o del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para subsanar el recurso, mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto (...) // En ningún caso operará el silencio positivo frente a recursos de reposición contra resoluciones de carácter general.*”. Por último, el numeral 1.11.7.2 del mismo Libro, dispone que: “(...) *La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, podrá derogar total o parcialmente la resolución recurrida. La resolución que se dicte en ese sentido, deberá ser publicada para que entre en vigor y comenzará a surtir sus efectos al día hábil siguiente.*”.

### III

Que en cuanto a los aspectos formales del recurso de reposición interpuesto por el Ente Operador Regional (EOR), se hace el siguiente análisis:

#### 1. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

##### a) Naturaleza del recurso y sus efectos:

La Resolución CRIE-29-2022 impugnada por el EOR, es de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal “p)” del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) y el apartado 1.11 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

Por la naturaleza de la resolución impugnada, el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 del Libro IV del RMER.

#### **b) Temporalidad del recurso**

La Resolución CRIE-29-2022, fue publicada el 15 de diciembre de 2022. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, el plazo para interponer el recurso contra una resolución de carácter general es de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, plazo que en este caso venció el 19 de enero del 2023. Siendo que el **EOR**, presentó recurso de reposición mediante correo electrónico el 09 de enero del 2023, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto.

#### **c) Legitimación**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.11.1 del Libro IV del RMER, el **EOR** resulta destinatario del acto impugnado y ha manifestado tener interés en el asunto, por lo que se encuentra legitimado para actuar en la forma como lo ha hecho.

#### **d) Representación**

El señor RODOLFO FRANCISCO LOPEZ GUTIERREZ, actúa en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **EOR**, calidad que es acreditada con certificación de fecha 3 de enero de 2023.

#### **e) Plazo para resolver el recurso**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso, la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso (12 de enero de 2023); derivado de lo anterior, el plazo para resolver el recurso vence el sábado 11 de febrero de 2023.

## **2. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO**

A continuación, se resumen los argumentos y peticiones presentados por el Ente Operador Regional (EOR) y el respectivo análisis por parte de esta Comisión:

### **1) FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

- a) ***“1) ACERCA DEL PUNTO 2. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-29-2022, “2. Presupuesto de Personal a) Política de compensaciones y beneficios del EOR y estudio de Optimización de Procesos y Determinación de la Carga Laboral”***

Con respecto a lo planteado por la CRIE en relación con el "beneficio de Gasto de instalación, viaje y traslado de personal expatriado", se aclara que efectivamente el fundamento sobre el cual se ha solicitado lo referido, se encuentra amparado dentro de la legislación laboral de El Salvador, específicamente en el Código de Trabajo a partir del artículo 24 que claramente estipula las pautas y criterios a seguir para la elaboración de los respectivos contratos de los trabajadores del EOR, que dice:

**"Art. 24.-En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como: a) Los establecidos en este Código, leyes y reglamentos de trabajo; b) Los establecidos en los reglamentos internos de trabajo; c) Los consignados en los contratos y convenciones colectivos de trabajo; ch) Los que surgen del arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo, en los conflictos colectivos de carácter económico; d) Los que resulten del laudo arbitral pronunciado en los conflictos a que se refiere el literal anterior; y e) Los consagrados por la costumbre de empresa" (lo resaltado es nuestro).**

En ese sentido es importante afirmar que el EOR tiene su respectivo Reglamento Interno del Trabajo, el que contiene los derechos y obligaciones de los trabajadores en correspondencia con el artículo 24 antes relacionado y cuyo contenido debe ser cumplido por el EOR en concordancia con el Art. 29 del mismo Código, que también establece las obligaciones y prohibiciones de los patrones, particularmente lo referido en el numeral 9 que dice:

**"CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PATRONOS  
SECCION PRIMERA OBLIGACIONES**

**Art. 29.-Son obligaciones de los patronos:...**

9) *Cumplir con el correspondiente reglamento interno de trabajo; y ..."*

Asimismo, el EOR entre otros aspectos indicó textualmente que:

Al respecto es de recalcar que el Reglamento Interno de Trabajo del EOR es parte integral de las obligaciones que debe cumplir el empleador, esto con base a lo establecido en el Código de Trabajo de la República de El Salvador, específicamente en Título Cuarto: Reglamento interno de trabajo, Capítulo único, Obligación del empleador, en el cual se indica:

**"Finalidad del reglamento interno**

**Art. 303.- Para su aprobación, el reglamento interno de trabajo deberá estar de acuerdo con las disposiciones de este Código, las leyes, contratos y convenciones que lo afecten; y tendrá como fin establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico o administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de la empresa, a las cuales deben sujetarse tanto patronos como trabajadores en la ejecución o desarrollo del trabajo".**

Partiendo de lo anterior, se hace necesario que el Regulador Regional tome en consideración que este beneficio se ha otorgado desde la aprobación de dicho Reglamento Interno, mediante la utilización de la partida de imprevistos, debido a que es dado una sola vez, específicamente en los casos cuando es contratado un nuevo colaborador extranjero; y así mismo cuando un colaborador extranjero se retira del EOR.

Por otra parte, también es fundamental aclarar a la CRIE que la Junta Directiva, durante la revisión de la Política de Compensación y Beneficios, consideró que, por su naturaleza y finalidad del gasto antes mencionado, este corresponde al rubro de Presupuesto de Personal, por consiguiente, se debe de utilizar los recursos presupuestarios de dicho rubro para financiar este tipo de gasto y evitar hacer uso del rubro de imprevisto cuando se presentan las necesidades antes mencionadas.

Por su parte, en relación al beneficio de auxilio por muerte de familiares para gastos fúnebres, el EOR indicó, entre otros, textualmente que:

Así mismo con respecto al auxilio por muerte de familiares para gastos fúnebres, este beneficio se encuentra conforme al literal C. OTROS BENEFICIOS, numeral 11, de la Política de Compensación y Beneficios del EOR, el cual establece:

*“En caso de fallecimiento de familiares incluyendo padre, madre, hermanos y hermanas, se entregará un monto al colaborador del EOR, en concepto de subsidio parcial de los gastos funerarios. El monto correspondiente se encuentra indicado en los Anexos de la presente política, el cual será otorgado por evento”.*

Beneficio que ha sido aprobado por la Junta Directiva del EOR, considerando los resultados del “Estudio Salarial y propuesta para la actualización de la Política de Compensación y Beneficios del EOR realizado en el sector de energía por la firma consultora PricewaterhouseCoopers (PwC), específicamente fundamentada en los resultados sobre las principales prácticas de compensación y beneficios, mediante el cual se muestra que el 65% de las empresas otorgan este beneficio.

**Análisis CRIE:** Al respecto de lo manifestado por el recurrente y luego de revisar la normativa señalada por el EOR, se identifica que los beneficios asociados a gastos de instalación, viajes y traslados del personal expatriado, no se encuentran de forma explícita en el Código de Trabajo de El Salvador, sino que el EOR incluyó dichos beneficios en su Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador desde el año 2009, según consta en documento remitido por el recurrente, motivo por el cual el EOR considera que debe ser aprobado el monto solicitado a esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado Código de Trabajo, el cual señala, entre otros, que, *“En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como: (...) b) Los establecidos en los reglamentos internos de trabajo;(...)”*.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por el recurrente referente al auxilio por muerte de familiares para gastos fúnebres, se evidenció que dicho beneficio fue creado a partir del mes de julio de 2022, mediante la *“Política de Compensación y Beneficios del EOR”*. En ese sentido, se identificó que este beneficio es de reciente data y que el EOR pretende que el costo del mismo sea cubierto afectando el cargo por el servicio de operación; no obstante, el recurrente no presentó de forma previa ante la CRIE, ninguna solicitud para crear nuevos beneficios ya sea mediante reglamentos, políticas, lineamientos u otros que vayan a comprometer el uso del referido cargo, lo anterior, considerando que dicho gasto podría tener una afectación continuada en el presupuesto del EOR y consecuentemente, en el cargo por el servicio de operación. Aunado a lo anterior, el artículo 9 de la citada política establece que *“(...)La aplicación de la presente Política estará sujeta a la aprobación de los recursos presupuestarios o a la disponibilidad de fondos en el rubro de presupuesto de personal, aprobados por la Junta Directiva del EOR y el Regulador, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (...)”*.

Ahora bien, es importante indicar al recurrente que conforme lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentra el de *“Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”* Asimismo, el artículo 66 del Segundo Protocolo, establece que *“Los recursos económicos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán del cargo por el servicio de operación del Mercado Eléctrico Regional aprobado por la CRIE y los demás ingresos previstos en el artículo 29 del Tratado Marco.”*, es por ello, que la CRIE en

observancia de la regulación regional, en las resoluciones que aprueban los presupuestos del EOR, ha establecido, entre otros aspectos, la siguiente disposición:

*“(...) queda prohibido que sin autorización previa de esta Comisión, proceda a realizar cualquiera de las siguientes acciones:*

*1) Utilizar los recursos financieros procedentes del cargo por el servicio de operación, para cualquier otro fin que no fuera el previsto para efectos de la aprobación del presupuesto; 2) Contratar o comprometerse a pagar, devengar o sufragar gastos, que pretenda financiar con recursos financieros provenientes del cargo por el servicio de operación, si no existen fondos presupuestarios aprobados por esta Comisión; 3) Realizar erogaciones superiores a los montos aprobados en el presupuesto financiado con recursos provenientes del cargo por el servicio de operación; y 4) Realizar traslados de montos programados de un rubro presupuestario a otro.”*

Tomando en consideración lo antes expuesto, se ha evidenciado por parte del recurrente que los beneficios asociados a gastos de instalación, viajes y traslados del personal expatriado fueron creados desde el año 2009, previo a que la CRIE emitiera, entre otras cosas, las prohibiciones antes citadas, por lo que es criterio de esta Comisión, reconocer el monto de USD 4,800.00 solicitado en este concepto. No obstante, esta Comisión estima que en cuanto a los beneficios referente al auxilio por muerte de familiares para gastos fúnebres que fueron creados en el año 2022 (inobservando las prohibiciones relativas a no comprometerse a pagar, devengar o sufragar gastos, que pretenda financiar con recursos provenientes del cargo por el servicio de operación), al no haber existido un requerimiento previo y debidamente justificado por parte del EOR, para reconocer este beneficio a su personal, con el fin de que los mismos sean asumidos con afectación del cargo por el servicio de operación; y siendo que esto no ha sido considerado por la CRIE para determinar su procedencia o descalificar la misma, no es posible reconocer los recursos económicos por un monto de USD 3,000.00.

Finalmente, es importante aclarar al EOR, que en caso la CRIE no estime conveniente afectar el cargo por el servicio de operación para determinados montos solicitados, no limita a dicho ente al cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, el EOR tiene independencia económica y funcional. Es decir, que puede gestionar, sin intervención de la CRIE, los recursos para el cumplimiento de sus compromisos mediante otras fuentes de financiamiento diferentes al cargo por el servicio de operación, según lo dispuesto en los artículos 25 y 29 del Tratado Marco.



**b) “2) ACERCA DEL PUNTO 2. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-29-2022, ‘2. Presupuesto de Personal. d) Ajuste salarial por inflación’”**

En este caso es importante observar a la CRIE que en sus consideraciones para no aprobar el ajuste por inflación solicitado por el EOR para el año 2023, no toma en cuenta los argumentos y criterios manifestados por el EOR, los cuales son parte de su realidad objetiva y producto de los resultados de la consultoría desarrollada por PricewaterhouseCoopers (PwC), específicamente *"Estudio Salarial y propuesta para la actualización de la Política de Compensación y Beneficios del EOR realizado en el sector de energía; y Estudio del Sistema Empresarial de Información Salarial (SEIS) realizado en El Salvador"* (ver acápite V. Anexos).

La CRIE tampoco ha considerado la necesidad de retención laboral debido a la fuga del talento humano experimentada por el EOR en los últimos años debido a mejores ofertas laborales, por lo que no se puede afirmar que la institución ya ha alcanzado *"un nivel salarial actualizado y competitivo"* como empleador, tal y como la CRIE lo afirma sin tomar en cuenta las siguientes razones:

En conclusión, para evitar siga en aumento la brecha salarial que existe entre el EOR y el mercado laboral, se requiere como mínimo la aplicación del porcentaje por inflación, ya que el 81% de las empresas del sector de energía tienen definido realizar revisión y ajustes salariales de forma periódica. Y el 50% de estas tienen como práctica o política la actualización salarial de acuerdo con la inflación o el costo de vida. Por lo tanto, se reitera la necesidad de procurar que la brecha de los salarios del EOR, con respecto a los salarios del mercado en el sector eléctrico, no se incremente de manera significativa y que estos no pierdan competitividad con el mercado laboral del sector eléctrico regional, con el objeto de mejorar el índice de retención del talento humano y minimizar los riesgos de fuga del talento humano especializado del EOR.

Asimismo, el EOR indicó textualmente, entre otros, que:

Por otra parte, se observa que en la aprobación del Presupuesto 2023, hay un cálculo errado por parte de la CRIE en la aplicación de los descuentos, específicamente el descuento relacionado al ajuste salarial por inflación de los 78 puestos, se identifica exceso en el cálculo del descuento por el monto de USD 201,310.0, siendo el monto correcto USD 135,856.0 que descontar en dicho concepto de ajuste por inflación, habiendo un exceso de USD 65,455.0

Por lo anterior se solicita a la CRIE corregir el error descontado en exceso, reincorporando al presupuesto aprobado al rubro Presupuesto de Personal 2023, el valor de sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco 0/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 65,455.0), monto que corresponde a obligaciones y gestiones en el rubro de personal por parte del EOR.

**Análisis CRIE:** Se aclara al EOR, que esta Comisión si ha tomado en cuenta todos los elementos indicados por el operador en esta oportunidad; no obstante, también ha considerado que para su solicitud de presupuesto para el año 2022 dicho ente en las justificaciones dadas respecto a la solicitud para la actualización de la compensación y beneficios para su personal, indicó que la misma era trascendental para la institución, por varias razones, entre ellas, la *"Inflación"* y derivado de sus argumentos, se aprobó un ajuste salarial para todo el personal del EOR, que resultó en un incremento de USD 540,045 en el rubro de personal, que representó un aumento de 11.9% en dicho rubro respecto del año 2021, con el cual según lo indicado por el operador y que así quedó establecido en la Resolución CRIE-31-2021, se posicionó al EOR en un nivel competitivo como empleador, entendiéndose que el nivel salarial de los colaboradores de dicho ente se actualizó al mercado de referencia del año 2022.

En ese sentido, en resguardo a los intereses de los habitantes de la región y respetando los principios de satisfacción del interés público, no se estima razonable y debidamente justificado aumentar en el año 2023 el rubro de personal, ya que el mismo representa 61% del presupuesto total del operador y que pretende financiarse mediante el cargo por servicio de operación.

Por su parte, en cuanto a lo manifestado por el EOR en relación al supuesto descuento en exceso realizado erróneamente por la CRIE, es importante resaltar que en el informe de solicitud de presupuesto EOR 2023, remitido como anexo al oficio EOR-PJD-01-01-2022-038, el EOR, entre otras cosas, indicó textualmente que:

- f) **Reposición o mantenimiento del valor de los salarios y de la escala salarial:**  
Anualmente, con el objeto de mantener el valor presente de los salarios (poder adquisitivo), se aplicará una actualización salarial a todos los puestos con base en la inflación punto a punto (acumulada). La inflación fue de 6.11% al 31 de diciembre 2021, conforme a los datos publicados por la fuente oficial establecida en El Salvador (Banco Central de Reserva). Sin embargo, el Comité de Directores y la Junta Directiva del EOR hizo una reducción del porcentaje a aplicar, aprobando solamente el 50% de la inflación acumulada o sea el 3.05%, considerando las posibilidades del entorno económico de la Institucional. El monto estimado anual que representa este ajuste por inflación en el presupuesto 2023 es de **USD 201,310.4** (para las actuales 78 plazas permanentes).

Nota: lo resaltado es propio.

Al respecto, en la Resolución CRIE-29-2022, no se consideró adecuado aprobar el ajuste por inflación, por ello se realizó una reducción por USD 201,310.4 monto informado por el EOR para este concepto en su solicitud de aprobación de presupuesto 2023; no obstante, en el recurso de reposición presentado por el EOR, dicho ente reportó de forma inconsistente que el costo asociado al ajuste por inflación es de USD 135,856.0, indicando que hubo un descuento en exceso de USD 65,455.0, sin fundamentarlo.

En ese sentido, es preciso señalar que esta Comisión derivado de los análisis realizados, en atención a lo que el EOR expresamente reportó en su solicitud de presupuesto 2023, así como en los anexos que acompañaban a la misma, determinó que el monto indicado por el EOR en concepto de inflación era de USD 201,310.4.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que esta Comisión no incurrió en errores de cálculo, ya que fue el mismo recurrente que reportó el monto en cuestión, monto que fue verificado por la CRIE; por tanto, al determinar este regulador la no procedencia de la aprobación del ajuste por inflación, el monto reportado por el EOR se descontó en su totalidad y en ese sentido, no habiendo elementos nuevos a evaluar, no se considera procedente la aprobación de los recursos solicitados por el EOR.

[Redacted area]

- c) **“3) ACERCA DEL PUNTO 2. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-29-2022, ‘2. Presupuesto de Personal ... e) Requerimiento de nueve (9) plazas nuevas para el año 2023’”**

Cabe señalar que la Junta Directiva del EOR, en el marco de la Planificación Estratégica 2020-2025 del EOR, instruyó la contratación de una consultoría especializada para la realización de un "Estudio de Optimización de Procesos y Determinación de Carga Laboral", con el objeto de determinar de forma eficiente y eficaz la dotación de personal requerida para los próximos cinco años.

Es importante mencionar que en respuesta a las Objeciones del Presupuesto 2023 mediante nota EOR-DE-30-11-2022-283 de 30 de noviembre de 2022, fueron remitidos como soporte los informes productos del "Estudio de Optimización de Procesos y Determinación de Carga Laboral" para su conocimiento y consideración, y también dichos informes fueron presentados y explicados ante la CRIE por la empresa consultora GESTACION Consultores S.A. en reunión de fecha 21 y 22 de noviembre 2022.

Asimismo, el EOR, entre otras cosas, textualmente indicó que:

En virtud de lo anterior es necesario reforzar al EOR de la dotación de personal mínima requerida para el 2023, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del EOR, las cuales están establecidas en el Reglamento del MER, Tratado Marco y Protocolos. Por lo tanto, se hace necesario por parte de la CRIE, la aprobación de la dotación de personal requerida, la cual está basada en el estudio realizado por una firma consultora especializada. Importante señalar, que el número de plazas producto del estudio demandado para el 2023 fue de 16 plazas, sin embargo, la Junta Directiva determinó un incremento gradual de plazas priorizando los procesos, proyectos, la sobrecarga laboral en áreas sensitivas y atenciones requeridas por Resoluciones de la CRIE, cuidando de esta manera el impacto económico en el incremento presupuestario, lo cual ha quedado aprobado por Junta Directiva

**Análisis CRIE:** Se aclara al recurrente que esta Comisión al aprobar el presupuesto del EOR actúa de conformidad con las facultades y obligaciones que recaen en ésta de conformidad con el Tratado Marco, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER). En ese sentido, se han tomado en cuenta los argumentos expuestos por el operador; no obstante, es criterio de esta Comisión que se requieren más elementos para adoptar una decisión fundamentada, por ello, se le indica al operador, que se considera adecuado llevar a cabo un análisis de detalle del requerimiento de personal pretendido, para el efecto el EOR podrá gestionar con esta Comisión lo correspondiente.

En razón de lo anterior, se mantiene lo resuelto por esta Comisión en la resolución recurrida, en cuanto a no reconocer los recursos requeridos por el operador por un monto de USD 364,376.

**d) "4) ACERCA DEL PUNTO 2. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-29-2022, '2. Presupuesto de Personal ... f) Incremento del monto del seguro y beneficios de salud'"**

En primer lugar se observa que en la aprobación del Presupuesto 2023, hay un cálculo errado por parte de la CRIE en la aplicación de los descuentos, específicamente el descuento relacionado a Seguro y Beneficio de Salud de las 9 plazas, se identifica duplicidad en este descuento, ya que el monto de USD 18,366 se encuentra incluido en el monto descontado por las nueve (9) plazas nuevas USD 364,367.0

Por lo anterior se solicita a la CRIE corregir el error descontado en exceso, reincorporando al presupuesto aprobado al rubro Presupuesto de Personal, el valor de **dieciocho mil trescientos sesenta y seis 0/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18,366.00)** que corresponden al pago de Seguro y Beneficio de Salud de las plazas contratadas.

**Análisis CRIE:** Respecto a lo manifestado por el EOR, es importante resaltar que en el informe de solicitud de presupuesto EOR 2023 remitido como anexo al oficio EOR-PJD-01-01-2022-038, dicho ente, entre otras cosas, indicó textualmente que:

- g) **Necesidad de nueve (9) nuevas plazas:** como se explicó anteriormente, parte de las necesidades de dotación de personal, se incluyen nueve (9) nuevas plazas, arriba justificadas. Sin embargo, es importante destacar que los resultados del Estudio de Optimización de Procesos y Determinación de la Carga Laboral, puntualizaron y recomendaron la necesidad de incorporar 14 nuevas plazas en el año 2023 en el EOR, pero durante la revisión por Comité de Directores y Junta Directiva, solamente fueron aprobadas nueve (9) nuevas plazas, con el objeto de no impactar la viabilidad económica del EOR, dichas plazas se solicitan mediante el Presupuesto de Personal 2023, el monto estimado requerido para estas plazas es de **USD 364,375.8**
- h) **Seguros y beneficios de salud:** Se brinda en cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del EOR: Capítulo XX: "Previsión y Seguridad Social", artículo 91 que establece: "La salud de los funcionarios y trabajadores del EOR estará salvaguardada por un programa de servicios médico-hospitalario..." El costo de la Póliza es determinado por la Siniestralidad; y la cantidad de Colaboradores y sus Dependientes asegurados. Por consiguiente, el valor de este seguro incluye nuevos dependientes, la siniestralidad acumulada en los últimos años y la cobertura de la pandemia. El valor de la Póliza ha sido calculado de acuerdo con las Ofertas recibidas en la última renovación efectuada. También, se ha incluido las nueve (9) nuevas plazas. Por consiguiente, se requiere para el Presupuesto 2023 la cantidad de **USD 237,064.4**

Nota: lo resaltado es propio.

Al respecto, en la Resolución CRIE-29-2022, no se consideró adecuado aprobar las nueve plazas nuevas pretendidas por el EOR, por ello se realizó una reducción de USD 364,375.8 monto indicado en su solicitud de aprobación de presupuesto 2023; no obstante, en el recurso de reposición presentado se indicó de forma inconsistente que el costo asociado a las nueve plazas nuevas de USD 364,367, incluía el costo del seguro y beneficios de salud asociado a las nueve plazas nuevas, por un monto de USD 18,366, extremo que no fue señalado por el EOR en su solicitud de presupuesto 2023.

En ese sentido, es preciso señalar que esta Comisión derivado de los análisis realizados, en atención a lo que el EOR reportó en su solicitud de presupuesto 2023, determinó que el monto indicado por el EOR en concepto de seguro y beneficios de salud era de USD 237,064.4 monto que incluía el costo asociado a las nueve (9) plazas nuevas, según lo indicado expresamente por el recurrente. Sin embargo, en sus descargos a las objeciones presentadas por la CRIE, el operador remitió en el archivo denominado "*Beneficios 2021 vs 2022 vs 2023*", en el cual se identificó que el gasto asociado a la cuenta "*seguro y beneficios de salud*" fue de USD 218,698.32 del rubro de personal existente, lo cual se aprecia en la siguiente tabla:

A continuación se listan los beneficios que se pretenden incorporar mediante el Presupuesto 2023 en fondo verde:

COD.	CUENTA	2023	2022	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACION %
<b>PERSONAL</b>					
4101008	Bono Anual por Calidad al Desempeño	224,800.12	222,230.92	2,569.20	1.16%
4101009	Seguro y beneficios de salud	218,698.32	218,698.32	0.00	0.00%
4101010	Bono de desarraigo	405,420.00	405,420.00	0.00	0.00%
4101011	Subsidio de impuesto sobre la renta	338,352.58	329,932.69	8,419.89	2.55%
4101014	Gasto instalación viaje y traslado personal expatr	4,800.00	0.00	4,800.00	100.00%
4101018	Auxilio por defunción de familiares	3,000.00	0.00	3,000.00	100.00%
4101019	Compensación para Interinatos	29,897.67	0.00	29,897.67	100.00%
<b>TOTAL PERSONAL</b>		<b>1,224,968.69</b>	<b>1,176,281.93</b>	<b>48,686.76</b>	<b>4.14%</b>

Fuente: Ente Operador Regional

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario indicar que esta Comisión no incurrió en errores de cálculo ni descontó en exceso, ya que fue el mismo recurrente que reportó el monto en cuestión; por tanto, al determinar la CRIE la no procedencia de la aprobación de la nueve (9) plazas nuevas, se identificó que al monto reportado por el EOR en la cuenta de Seguro y beneficios de salud que incluía las plazas nuevas debía de descontarse la cantidad de USD 18,366 que resulta de la diferencia entre el monto de USD 237,064.4 (reportado en la solicitud de presupuesto EOR 2023) y el monto de USD 218,698.32 (reportado en sus descargos a las objeciones de CRIE, ver archivo “Beneficios 2021 vs 2022 vs 2023”) y en ese sentido, no habiendo novedad en los elementos a evaluar, no se considera procedente la aprobación de los recursos solicitados por el EOR.

Es importante indicar, que de los recursos requeridos por el operador por un monto de USD 364,376, correspondiente a la solicitud de aprobación de nueve plazas no se indicó que se encuentren incluidos los gastos de “seguro y beneficios de salud” sino que los mismos fueron reportados dentro del literal h) anteriormente citado, siendo así, al no haberse aprobado la contratación de las nueve plazas nuevas no se considera procedente aprobar ningún componente que integre dicho monto. En ese sentido, es preciso señalar que contrario a lo manifestado por el EOR, esta Comisión no duplicó el monto descontado, sino que, del análisis realizado a lo informado por el EOR, se identificó que fue dicho ente incluyó el gasto en su solicitud de “seguro y beneficios de salud” (USD 237,064.4), ya que ese extremo se aclaró según lo indicado anteriormente, siendo lo correcto, lo aprobado mediante la Resolución CRIE-29-2022 en la cual se reconoció el monto de USD 218,698 en este concepto.

Finalmente, por todo lo expuesto, no se considera procedente reconocer el monto de USD 18,366, ya que, al no ser aprobada la contratación de las nueve plazas solicitadas por el recurrente para su presupuesto del año 2023, no corresponde aprobar ningún monto relacionado con esta solicitud.

e) **“4) ACERCA DEL PUNTO 3. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-29-2022, 3. Presupuesto Operativo y de Administración. C) Cuenta de Consultorías y Servicios Profesionales”**

En primer lugar es importante destacar que las necesidades especiales a las cuales se les prevé dar atención en el 2023 son: a) la organización de gestión documental, y b) un análisis tributario relacionado con el impacto económico para el EOR del “Grossing Up” en la aplicación de la retención del impuesto sobre la renta y pago de este, con el propósito de detectar opciones para disminuir dicho costo.

No obstante y para mejor proveer, se aclara a la CRIE que los recursos han sido solicitados para atender necesidades especializadas de apoyo a la Junta Directiva y a la Administración del EOR, y aportar valor a su servicio, el fortalecimiento institucional y por ende una efectiva toma de decisiones, en ese sentido es importante aclarar al Regulador Regional que la cuenta de Servicios profesionales de carácter especializado y de atención inmediata, obedecen a una diversidad de necesidades especiales, en la gestión administrativa y de gobernanza en la Junta Directiva del EOR, y así mismo en los casos donde la Administración Pública de El Salvador requiere intervención del EOR, entre otros, y que por su naturaleza requieren de una acción inmediata.

Por lo anterior, es importante que el EOR, disponga de los recursos monetarios que permitan la contratación de Servicios profesionales de carácter especializado y de atención inmediata para la organización de la gestión documental, y para realizar el análisis tributario, dado que ello contribuiría la eficacia de los procesos y a la detección de posibles opciones de disminución de costos.

**Análisis CRIE:** Es importante acotar que lo afirmado por el recurrente en cuanto al uso que tiene previsto para la cuenta de Consultorías y Servicios Profesionales, no fue informado en la solicitud de presupuesto para el año 2023; no obstante, en esta oportunidad el EOR indicó que las necesidades que pretende atender son las siguientes: a) la organización de gestión documental, y b) un análisis tributario.

Al respecto, se identifica que el recurrente nuevamente no justificó la necesidad de las consultorías, debiendo remitir los términos de referencia y cotizaciones de los servicios que pretenden contratar, que le den certeza a este regulador de la adecuada utilización de los fondos solicitados. Por lo tanto, no se considera procedente la aprobación de los recursos requeridos por el operador por el monto de USD 12,000, ratificándose lo resuelto mediante la Resolución CRIE-29-2022.

f) **“6) ACERCA DEL PUNTO 4. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-22-2022 Inversiones a) Reemplazo de un vehículo”**

**Análisis de precisión de la decisión de la CRIE**

La decisión de la CRIE de no aprobar los recursos requeridos para la compra de un vehículo nuevo que permita reemplazar el vehículo actualmente en uso con placa MI 1489, perjudica al EOR ya que es una decisión ineficiente desde el punto de vista económico, que en definitiva traslada altos costos a la demanda.

En ese sentido es importante señalar que un criterio técnico fundamental para el reemplazo del vehículo que debe ser tomado en cuenta se basa en "**el estado mecánico del bien**", de manera que hay que destacar que los bajos costos de mantenimiento son una característica de un bien nuevo, tal y como lo demuestra el comportamiento de los costos de mantenimiento en los primeros años de vida útil de un bien (cinco años); por tanto, después de finalizada su vida útil en la medida avancen los años de uso, el bien se vuelve más obsoleto, lo que implica mayores costos de mantenimiento.

En el caso del vehículo placa MI 1489, por su estado mecánico ya presentó la primera falla en el turbo del motor, reparación que tendría un costo de USD 6,500, ese hecho junto a las evaluaciones posteriores realizada por el Taller Didea, S.A. DE C.V. (Taller Didea), permiten concluir que por su estado, la decisión de la CRIE de **mantener el vehículo usado representará mayores costos, comparado con la opción de adquirir un vehículo nuevo**, lo cual impactará en el cargo por operación, **por lo que el EOR considera que la opción más convenientes económicamente y de menor impacto al cargo de servicio de operación es la de autorizar los recursos monetarios para el reemplazo del bien, tal y como fue solicitado por el EOR en la solicitud del presupuesto EOR para el 2023.**

Así mismo en el caso del "**mantenimiento del vehículo**" **para que pueda continuar en uso en óptimas condiciones requiere de una inversión total de USD 34, 704.82**, de manera que la CRIE en su resolución decide equivocadamente que el vehículo se siga manteniendo en uso, sin considerar que dicho monto es necesario para mantener en funcionamiento el vehículo, lo que se confirma en las revisiones técnicas realizadas por el Taller Didea, que están contenidos en el Informe de respuestas a las objeciones de la CRIE al presupuesto 2023, y que ascienden a un monto de USD 34,704.82, los cuales no han sido incluidos en el presupuesto del año 2023 aprobado parcialmente mediante la Resolución CRIE-29-2022.

Por otra parte la CRIE, para tomar una decisión eficiente económicamente, que convenga a la demanda, debe de considerar lo siguiente:

1. El vehículo que se tiene previsto reemplazar, de acuerdo con el Procedimiento para el retiro del activo fijo del EOR aprobado por la Junta Directiva, y de acuerdo con el valor de mercado podría ser subastado y generar como producto de la subasta un valor de USD 40,000.00 (ver acápite V. Anexos,) con lo que se disminuiría el costo neto del vehículo nuevo hasta USD 20, 168.00 reduciendo con ello el impacto para la compra del vehículo en el cargo de la demanda.

**Por lo anterior, la CRIE debe evaluar utilizar los recursos disponibles en la venta del vehículo para refinanciar la compra del vehículo nuevo**

2. La CRIE debe tomar en cuenta las consecuencias negativas que tiene dicha decisión de no aprobar los fondos solicitados, las que a continuación se citan:
  - a) Representa mayores costos,
  - b) No permite obtener ingresos en una posible subasta del vehículo,
  - c) Atenta contra la seguridad e integridad del personal y
  - d) Pone en riesgo las misiones de trabajo.

Como complemento de lo anterior, el EOR indicó, entre otras cosas, que:

**Certificación del Taller Didea, S.A. DE C.V facultado para el servicio de mantenimiento del vehículo marca TOYOTA asociado a la garantía de fábrica.**

En primer lugar es importante destacar que el Taller Didea, S.A. DE C. (Taller Didea), es la única institución certificada y autorizada por TOYOTA MOTOR CORPORATION del domicilio de Tokio Japón, a través de su taller de red Excel Automotriz, para emitir dictamen del "ESTADO" del vehículo placas MI 1489, lo que se demuestra mediante la respectiva certificación (ver acápite V. Anexos); que dice íntegra y literalmente:

*"CERTIFICACION DE TALLER TOYOTA*

*"TOYOTA MOTOR CORPORATION CERTIFICA, del domicilio de Tokio, Japón por este medio hacemos constar que TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, El Salvador es nuestro taller certificado y autorizado para dar servicio de mantenimiento y reparaciones a los vehículos TOYOTA fabricados por nuestra Compañía.*

*Consecuentemente, TOYOTA MOTOR CORPORATION podrá honrar sin ningún inconveniente las reparaciones en garantía que sean necesarias durante la vigencia del periodo de garantía de todas las unidades que cuenten con un expediente que compruebe que han recibido el mantenimiento recomendado por nosotros como fabricantes en cualquiera de los talleres de la red de TALLER DIDEA, S.A. DE C.V".*

Consecuentemente en el "Informe de respuesta a las objeciones al presupuesto EOR 2023", remitido mediante nota No. EOR-DE-30-11-2022-283 de 30 de noviembre de 2022, se anexaron como soporte los resultados de las revisiones técnicas realizadas por el Taller Didea al vehículo en mención, por lo tanto la CRIE puede comprobar la veracidad y calidad técnica de la información presentada en la cual se indica que por su deterioro continuar manteniendo el vehículo en condiciones de uso tendrá un costo de USD 34,704.61.

Cabe señalar que producto de las revisiones técnicas, el Taller Didea, detectó una falla en el turbo del vehículo, la cual ha ocurrido a pocos meses de finalizar la vida útil del bien, así como el resto de reparaciones que se deben realizar al vehículo para disponer del bien usado en condiciones de razonable uso, concluyendo que el vehículo ha entrado en una fase de ineficiencia; por tanto, se prevén mayores costos de mantenimiento e indisponibilidad del vehículo por reparaciones desde el año 2023. Además, el referido bien, dado que ya supero los cinco años de uso, o 100,000 kilometro recorridos ya perdió la garantía de fábrica.

**Consecuencias de continuar manteniendo el vehículo en condiciones de uso tal y como la CRIE lo indica**

Es importante resaltar para reconsideración de la CRIE, que de conformidad a las consideraciones técnicas del Taller Didea se identifican cuatro consecuencias que tienen altos costos para la institución y, además atentan contra la seguridad de los colaboradores del EOR en cumplimiento de sus misiones de trabajo, las que a continuación se citan:

- a) Representa mayores costos,
- b) No permite obtener ingresos en una posible subasta del vehículo,
- c) Atenta contra la seguridad e integridad del personal y
- d) Pone en riesgo las misiones de trabajo.

Asimismo, el operador regional señala que:

Se observa que la CRIE omite en su análisis la detección de una falla en el turbo del motor del vehículo placa MI1489 información presentada por el EOR, en el "Informe de respuesta a las objeciones al presupuesto EOR 2023", Reemplazo del vehículo, numeral ii), que contiene el precio de referencia para la reparación de la falla por USD 6,500, el cual se adjunta nuevamente (ANEXO: Anexo ii) Fuga del turbo compresor).

Cabe reiterar que la falla ha ocurrido a pocos meses de finalizar la vida útil del bien, así como el resto de las reparaciones que se deben realizar al vehículo para disponer del bien usado en condiciones de razonable uso, fallas que han sido detectadas en las revisiones técnicas del Taller Didea las cuales permiten concluir que el activo ha entrado en una fase de ineficiencia; por tanto, se prevén mayores costos de mantenimiento e indisponibilidad del vehículo por reparaciones desde el año 2023. Además, el referido bien, dado que ya superó los cinco años de uso, o 100,000 kilometro recorridos ya perdió la garantía de fábrica.

Al respecto en la siguiente imagen se muestra parte del análisis técnico en el que se identifica la fuga en el turbo del motor; además, nuevamente se le aclara que toda esta información fue presentada a CRIE en el proceso de solicitud del presupuesto EOR 2023, y en la información de respuesta a las objeciones de este; sin embargo, no fue tomada en cuenta.

Adicionalmente, el EOR indica que:

**Adicionalmente se hacen del conocimiento de la CRIE otras desventajas de continuar el vehículo en uso:**

1. No se podría cumplir el procedimiento para el retiro del activo fijo aprobado por la Junta Directiva según acuerdo 6-2022-8-2, el cual permitiría subastar el vehículo que se había previsto reemplazar, con esto se generarían ingresos. Y, con base en la experiencia obtenida en la venta del último vehículo, de un valor de adquisición de USD 30,220, se obtuvo un ingreso de USD 23,501, monto que representó el 78% del valor de adquisición del referido bien. Realizar la subasta el año posterior a la finalización de la vida útil del vehículo, dio la oportunidad de subastar el vehículo a un buen precio de mercado, lo que permitió reducir el costo neto del nuevo vehículo.
2. Con base en los resultados del valuó, es altamente probable que con seis años de uso del vehículo en una subasta, los ingresos que se podrían obtener por la venta del vehículo sean de aproximadamente USD 40,000. Por lo tanto, al evaluar el impacto neto de dicha inversión en el cargo por servicio de operación, se podría concluir que con un valor de la inversión de USD 60,168, el impacto neto en el cargo por servicio de operación sería de USD 20,168.
3. El hecho de continuar manteniendo el vehículo en uso, tal y como la CRIE lo dispone implica una alta inversión en recursos económicos; dado que incremento de los años de uso el costo de dicha decisión con base en el valuó del bien es de USD 40,000, lo cual representa una pérdida por la no realización del valor de rescate del referido activo. Al medir el impacto de la pérdida que representa la opción de mantener el vehículo tenemos el resultado siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALORES USD
1) Pérdida de valor de rescate del bien	40,000.00
2) Costos de mantener el vehículo en condiciones de uso.	34,704.82
<b>TOTAL</b>	<b>74,704.82</b>

**c) Acerca de los recursos económicos para mantener el vehículo usado en condiciones de funcionamiento.**

Es importante que la CRIE tome en cuenta que de no aprobar los recursos monetarios para el reemplazo del vehículo, el EOR necesitará los recursos económicos para mantener el bien usado en condiciones de funcionamiento, los que de acuerdo con revisiones técnicas del mismo Taller Didea, ascienden a un monto de USD 34,704.82, los cuales no han sido incluidos en el presupuesto del año 2023 aprobado parcialmente mediante la Resolución CRIE-29-2022.

En ese sentido, el operador regional solicita a la CRIE reconsiderar su decisión, tomando en cuenta, las siguientes propuestas:

1. Autorizar de **sesenta mil ciento dieciocho 0/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 60, 118.00)** para el reemplazo del vehículo en los términos solicitados por el EOR, ya que en el caso del vehículo placa MI 1489 presentó la primera falla en el turbo del motor, reparación que tendría un costo de USD 6,500, ese hecho junto a las evaluaciones posteriores realizada por el Taller Didea, S.A. DE C. (Taller Didea), que permiten concluir que por su estado, la decisión de la CRIE de mantener el vehículo usado representará mayores costos, comparado con la opción de adquirir un vehículo nuevo, lo cual impactará en el cargo por operación, por lo que el EOR considera que la opción más convenientes económicamente y de menor impacto al cargo de servicio de operación es la de autorizar los recursos monetarios para el reemplazo del bien, tal y como fue solicitado por el EOR en la solicitud del presupuesto EOR para el 2023.
2. Autorizar el **monto de USD 20, 168.00** para el reemplazo del vehículo, considerando la venta del vehículo usado en subasta aplicando el Procedimiento para el retiro del activo fijo del EOR y tomando en cuenta el valor de mercado de este para ser subastado, equivalente a un monto de **USD 40,000.00** (ver acápite V. Anexos).
3. En el caso que la CRIE aún con el conocimiento de los elementos negativos antes expresados, persiste en su decisión de no aprobar los recursos para el reemplazo del vehículo, en su defecto, se solicita que se incluya en el presupuesto del EOR del año 2023, los recursos monetarios para mantener el vehículo usado en condiciones razonables de funcionamiento por **treinta y cuatro mil setecientos cuatro con 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 34,704.82)**.

**Análisis CRIE:** Se aclara al recurrente, que la CRIE con sus decisiones, no pretende perjudicar al EOR y que las mismas no son ineficientes desde el punto de vista económico, ya que estas decisiones, en todo momento, procuran no trasladar de forma injustificada altos costos a la demanda. Asimismo, es importante indicar que el recurrente no remitió a esta Comisión en su solicitud de presupuesto 2023 ni en el recurso que nos amerita, un informe independiente y actualizado respecto a las necesidades de reparación del vehículo en cuestión, en el cual se justifique el requerimiento de reemplazar el vehículo placa MI 1489. Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la compra de un vehículo nuevo no exime de los gastos de mantenimiento por el uso continuado que se le da al bien. Además, el recurrente tampoco remitió un informe técnico en el cual se indique que la vida útil del vehículo en cuestión ha finalizado y por ende sea inminentemente necesario la adquisición de un nuevo automotor.

Ahora bien, en cuanto a que esta Comisión omitió considerar en su análisis una falla en el turbo del motor del vehículo referido, reparación que según el recurrente asciende a USD 6,500.00 es preciso indicar que dicho monto no fue solicitado por el EOR para reparar la supuesta falla mecánica indicada.

Por su parte, también se aclara que esta Comisión no ha decidido equivocadamente que el vehículo siga en uso, toda vez que el monto de las reparaciones necesarias ascienden, según lo indicado por el EOR a USD 6,500.00 y no a USD 34,704.82, pues dicho monto parece no concordar con la documentación remitida por el EOR, respecto a las necesidades del vehículo, ya que este último monto se ha emitido en razón de mantenimientos preventivos que no se encuentran sustentados en un informe de fallas que fundamente que, sin las mismas el automotor no pueda funcionar de forma eficiente y por ende amerite un cambio.

En ese sentido, respecto a la necesidad de los recursos monetarios necesarios para mantener el vehículo usado en condiciones razonables de funcionamiento, así como los costos en los que se pueda incurrir y que justifiquen que sea preferible comprar un vehículo nuevo, es importante señalar que el mantenimiento preventivo no se identifica como urgente, pues de ser este el caso, el mismo se hubiera evidenciado con anterioridad y hubiese sido factible, por parte del EOR, solicitar a la agencia la aplicación de la garantía del vehículo por fallos tan graves.

En relación a la subasta mencionada por el EOR, es importante indicar que se observa en la constancia de avalúo remitida por dicho ente en esta oportunidad, que el posible monto de venta asciende a USD 40,000.00, el cual no se tiene certeza que efectivamente se pueda percibir y por ende tampoco existe certeza ni justificación alguna del monto USD 20,168 solicitado para el reemplazo del vehículo; adicionalmente, en cuanto a subastar el automotor, como se mencionó anteriormente, no se tienen los suficientes elementos técnicos que justifiquen la necesidad del monto de USD 34,704.82 por supuestos mantenimientos preventivos o que este vehículo deba ser sustituido por haber finalizado su vida útil.

En razón de lo anterior, los agravios indicados por el EOR carecen de sustento y fundamento respecto a lo indicado de la gestión de la CRIE, ya que con ello no se está poniendo en riesgo el cumplimiento de las misiones de trabajo así como la integridad de sus colaboradores. Ahora bien, se debe aclarar al recurrente que esta Comisión, velando siempre por el buen uso de los fondos que devienen de la demanda, le ha aprobado al EOR distintos rubros para dar cumplimiento a sus funciones de conformidad con lo que establece la normativa regional, siempre y cuando sus solicitudes de presupuesto sean congruentes y se encuentren debidamente justificadas conforme a las necesidades actuales y reales de la institución. En ese sentido, no es posible reconocer los recursos monetarios solicitados por el EOR en su recurso de reposición para este concepto.



**g) “7) ACERCA DEL PUNTO 4. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-22-2022 Inversiones b) Compra de computadoras”**

Dadas las razones antes explicadas en el apartado 3) ACERCA DEL PUNTO 2, DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-29-2022, “2. Presupuesto de Personal ... e) Requerimiento de nueve (9) plazas nuevas para el año 2023”, donde se explican los fundamentos y agravios de no aprobar el requerimiento de las nueve (9) plazas nuevas. Y considerando toda la información brindada a la CRIE, es procedente solicitar las computadoras requeridas para dichas nuevas plazas, ya que de acuerdo con la legislación laboral, Reglamento Interno de Trabajo del EOR, Art. 58 Son obligaciones del EOR, se indica en el numeral 3, es parte de las obligaciones del empleador “Proporcionar los materiales necesarios para el trabajo; así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de los labores”. Se reitera a la CRIE la necesidad de aprobar esta necesidad mediante el presente recurso. En caso de que la CRIE no le sea factible, entonces el EOR se encuentra en toda la disposición de atender el análisis que quiere hacer la CRIE, recomendando se ejecute en el primer trimestre dicho análisis y la aprobación de los recursos solicitados. Esta gestión debe ser realizada a la mayor brevedad posible, porque urgen las nuevas plazas.

**Análisis CRIE:** Tomando en consideración lo indicado por esta Comisión, en el análisis efectuado referente a la aprobación de las nueve (9) plazas nuevas solicitadas por el recurrente, se reitera que es criterio de la CRIE, que se necesitan de más elementos para adoptar una decisión fundamentada. En ese sentido, se considera adecuado llevar a cabo un análisis de detalle del requerimiento de personal pretendido, para el efecto el EOR podrá gestionar con esta Comisión lo correspondiente, por tanto, en dicho análisis se podrá abordar la compra de computadoras para las referidas plazas.

En razón de lo anterior, se mantiene lo resuelto por esta Comisión en la Resolución CRIE-29-2022, en cuanto a no reconocer los recursos requeridos por el operador por un monto de USD 39,406.

**h) “8) ACERCA DEL PUNTO 5. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-22-2022, Consultorías especializadas b).”**

Es importante aclarar que la solicitud de los recursos para la “*Consultoría Sistema de Continuidad de negocios basado en estándares internacional ISO 22301*”, el EOR no lo está justificando en el marco de los proyectos de infraestructura física, principal y de respaldo, como lo indica el Regulador Regional en la Resolución objeto del presente recurso, sino en el marco de un tema estratégico del plan estratégico 2020-2025 aprobado por la junta directiva del EOR, el cual incluye además la *iniciativa estratégica IE 2.2.2 Programa de resiliencia organizacional* cuyo cumplimiento garantiza capacidades operacionales de funcionamiento seguro de la organización. Por tanto, esta consultoría tiene relación con la continuidad de las funciones integrales del EOR, sean estas comerciales, técnicas, operativas y administrativa, como se explicará detalladamente más adelante.

De igual manera es significativo precisar que la consultoría especializada de continuidad de negocio debe ser desarrollada por personal experto certificado en el estándar internacional ISO 22301: “Gestión de Continuidad de Negocios”, el cual garantizará que los productos resultantes cumplan con los requisitos de dicha norma y que con su implementación el EOR pueda fortalecer sus capacidades de gestión ante la ocurrencia de los riesgos generados por eventos disruptivos que pueden provocar la interrupción de sus funciones críticas de operación y administración del MER.

Asimismo, el operador indicó, entre otros aspectos, que:

Es importante recordarle a la CRIE que el EOR para poder cumplir con las funciones de administración comercial del MER, la operación técnica, la coordinación y supervisión del Sistema Eléctrico Regional durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco días (365) del año, tal como lo establece el Reglamento Regional, tiene que desempeñar un rol complejo y crítico, tomando en cuenta que los procesos que ejecuta son de alcance regional e incluyen dinámicas de trabajo extraordinarias, es por ello, como parte del proceso de mejora continua que mantiene el EOR en el marco del mantenimiento de su certificación ISO 9001:2015, es crítico contar con un sistema de continuidad de negocios que ayude a fortalecer la resiliencia actual del EOR, realizado a través de una planificación y preparación anticipada, permitiendo contar con la capacidad requerida para seguir realizando sus funciones y actividades críticas durante eventos de emergencia y disruptivos.

Además, como es de conocimiento de la CRIE el EOR para asegurar la continuidad de los procesos establecidos en su plan estratégico 2020-2025, y a través de la *Iniciativa Estratégica 2.2.2 Programa de resiliencia organizacional*, identificó la necesidad de la adopción de un programa de resiliencia organizacional basado en estándares internacionales ISO 22301 definiendo la necesidad de realizar un estudio profesional llevado a cabo por una consultoría especializada certificada.

En ese sentido contar con un plan de continuidad del negocio es fundamental porque es parte de las mejores prácticas en las organizaciones de la industria energética y crea capacidades que impactan de forma positiva en los resultados de la ciberseguridad tecnológica, los procesos, el talento humano y la gestión de riesgos y finalmente en la buena imagen y reputación del EOR ante sus partes interesadas.

Consecuentemente la aprobación de los recursos financieros para el desarrollo de esta consultoría permitirá que el EOR cuente con la definición de un sistema de gestión de continuidad de negocios, soportado por la norma ISO 22301 para proteger a la institución de incidentes que provoquen una interrupción de la operación permanente y continua del MER, reducir la probabilidad de que se produzcan y la garantizar la recuperación si se presentan.

Al respecto es fundamental reiterarle a la CRIE que los grandes hitos comprendidos en el estudio profesional requerido para el desarrollo de un Sistema de Continuidad de negocios basado en el estándar internacional ISO 22301 son los siguientes:

- a) Formulación de la estrategia de implementación del sistema de continuidad de negocios de forma gradual en el tiempo.
- b) Diagnostico para el análisis de brechas.
- c) Direccionamiento estratégico.
- d) Planificación del BIAS (Análisis de impacto).
- e) Plan de continuidad de negocios.
- f) Plan Ante-desastres de la institución.

En virtud de todo lo anteriormente explicado, la CRIE debe tomar en consideración que la presente solicitud de los recursos para el desarrollo de la "*Consultoría Sistema de Continuidad de negocios basada en estándares internacional ISO 22301*"; no se justifica en el marco de los proyectos de infraestructura física, principal y de respaldo, sino en el marco de la planificación estratégica 2020-2025 del EOR y específicamente de la iniciativa estratégica "*Programa de resiliencia organizacional*" aprobada por Junta Directiva basado en el estándar internacional ISO 22301 "*Gestión de Continuidad de negocios*" y en el marco del ROF aprobado por Junta Directiva el cual en su literal iv del inciso establece que a través de la Gerencia de Desarrollo Estratégico y específicamente la Coordinación de gestión de los sistemas de Calidad y Riesgo, el EOR debe desarrollar, mantener actualizado y aprobado el Plan de Continuidad de negocio que incluya el plan de recuperación. Por tanto, si el EOR puede contar con los recursos necesarios solicitados a la CRIE en consecuencia garantizara contar con las capacidades operacionales de funcionamiento seguro de la organización considerando que la presente consultoría tiene relación con la continuidad de las funciones íntegras del EOR, sean estas comerciales, técnicas, operativas y administrativa.

**Análisis CRIE:** Se le indica al recurrente, que del análisis realizado a los argumentos vertidos, se identificó que la "*Consultoría Sistema de Continuidad de negocios basado en*

*estándares internacional ISO 22301", se encuentra relacionada con los proyectos CENALCO y SCADA de respaldo, toda vez que la ISO 22301 es la norma internacional para la Gestión de la Continuidad de Negocio (SGCN), diseñada para ayudar a las organizaciones a prevenir, preparar, responder y recuperarse de incidentes inesperados. Asimismo, tiene como objetivo proteger a la organización de una amplia gama de posibles amenazas e interrupciones.*

En ese sentido, se evidencia la relación de esta consultoría con la infraestructura física, principal y de respaldo, contrario a lo que el recurrente indicó en el recurso que nos amerita, cuando señaló que *"(...) el EOR no lo está justificando en el marco de los proyectos de infraestructura física, principal y de respaldo, como lo indica el Regulador Regional (...)"*, toda vez que esta Comisión pudo constatar en los TDR's remitidos, lo siguiente:



ENTE OPERADOR REGIONAL  
DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACION DE CONSULTORIA:

**"IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTINUIDAD DE NEGOCIOS BASADO EN LA ISO 22301: 2019"**

### 1. Antecedentes

En el nuevo plan estratégico 2020-2025 del EOR se ha establecido un tema estratégico Mejora de la Plataforma Tecnológica e Infraestructura física. Esto incluye el proyecto de las Oficinas y Centro de Control Principal (OCCP) y el Centro de Respaldo (CENALCO) y la iniciativa estratégica de un programa de resiliencia de organizacional. El programa de resiliencia organizacional considera el desarrollo de un sistema de continuidad de negocios.

Por otra parte, esta consultoría fue incluida en el archivo Excel denominado *"Presupuesto EOR 2023"*, específicamente en la hoja *"Consultorías Especializadas"*, indicando que: *"En el marco de la gestión del riesgo el Ente Operador Regional EOR como una institución de operación crítica, se ha propuesto en la presente planificación estratégica 2020-2025 el objetivo estratégico de contar con la infraestructura física, principal y de respaldo, adecuada para asegurar la continuidad de los procesos del MER y es por ello que para dar cumplimiento a este objetivo además establece el desarrollo de una consultoría especializada en sistemas de gestión normalizados que permita adoptar un estándar internacional en la gestión del manejo de la resiliencia organizacional que incluye la formulación de la estrategia de implementación del sistema de continuidad de negocios de forma gradual en el tiempo."*; por lo anterior, se evidencia que efectivamente esta consultoría está asociada a los proyectos antes referidos.

En ese sentido, se comprobó que dicha consultoría tiene como objeto contar con la infraestructura física, principal y de respaldo, adecuada para asegurar la continuidad de los

procesos del MER, por lo que se reitera lo establecido en la Resolución CRIE-29-2022, en cuanto a no aprobar el monto de USD 25,000 para esta consultoría.



## 2) FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

### a) *“Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central-Tratado Marco, por parte de la CRIE”*

Por lo consiguiente, la CRIE al no aprobar el presupuesto solicitado por el EOR, sin tomar en cuenta los procedimientos del EOR previstos para su diseño y elaboración con base a sus necesidades reales, en el ámbito de sus facultades y competencia, **excede y está desconociendo lo establecido en el Tratado Marco acerca de la autonomía funcional y administrativa que tiene el EOR para poder cumplir con sus funciones establecidas en el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, lo cual pone en riesgo el fortalecimiento institucional y la buen marcha del MER.**

En virtud de lo anterior es importante que la CRIE siendo consecuente con lo que el Tratado Marco establece, apruebe en su totalidad el presupuesto solicitado por el EOR para el año 2023, considerando que dicha solicitud **contempla los procedimientos del EOR previstos para su diseño y elaboración con base a sus necesidades reales, y evitar decisiones discrecionales que causen afectaciones tanto a la funcionalidad del EOR, como a los procesos técnicos, comerciales y de gestión del Operador Regional.**

**Análisis CRIE:** Al respecto, se debe aclarar al recurrente que la CRIE no desconoce la autonomía funcional y administrativa que posee el EOR, así como los objetivos y facultades, que le fueron otorgados por el Tratado Marco en los artículos 25, 26, 27 y 28. Asimismo, se reconoce lo dispuesto en el artículo 29 del mismo instrumento jurídico y el artículo 66 del Segundo Protocolo, en cuanto a que los recursos económicos requeridos para su funcionamiento provendrán del cargo por el servicio de operación del MER aprobado por la CRIE.

Lo anterior, posee una connotación relevante, siendo que el cargo por el servicio de operación tiene incidencia en la demanda de la región y en razón de ello, el principio de satisfacción del interés público contenido en el Tratado Marco, se convierte en uno de los criterios decisivos para la aprobación del mismo.

Además, debe tenerse en consideración que de conformidad con el literal 1) del artículo 23 del Tratado Marco, la aprobación del cargo por el servicio de operación que presta el EOR, es una facultad exclusiva y excluyente de esta Comisión. Así las cosas, aunque el EOR utilice para el proceso de elaboración del presupuesto sus procedimientos internos, no se debe perder de vista que los mismos, si pretenden generar obligaciones que consideran deben ser asumidas por dicho cargo, esto previo a que el EOR emita disposiciones para el efecto, debe ser remitido a la CRIE previamente para determinar su procedencia o descalificar la misma, toda vez que como ente Regulador, tiene la potestad de aprobar el cargo por el servicio de operación, en aplicación de la regulación regional y en resguardo de los principios establecidos en el Tratado Marco.

b) ***“Discrecionalidad de la potestad reguladora versus principio de legalidad”***

Con base en el principio anteriormente mencionado, se destaca que todo acto administrativo emanado de la CRIE debe sujetarse a la Regulación Regional y de manera especial al Tratado Marco y sus Protocolos como norma regional suprema, para que su actuar sea correcto y transparente, lo que implica la existencia de límites dentro de los cuales la discrecionalidad tampoco escapa, es por ello, que la discrecionalidad no puede ser una potestad ilimitada sino que cada acto administrativo debe de ejecutarse dentro de un contexto de juridicidad, y por eso es importante que las instituciones del MER respeten entre sí la competencia y autonomía que el Tratado Marco otorga a cada una de ellas.

**Análisis CRIE:** Se reitera al operador regional, que la potestad de aprobar o improbar los cargos o bien tarifas, es una competencia exclusiva y excluyente otorgada a la CRIE por el Tratado Marco y sus Protocolos, (art. 23 literales “i” y “l”) significando ello, que ningún otro ente del MER está facultado para intervenir en la determinación de los mismos. Por lo que, dicha decisión debe ampararse en los principios y objetivos contenidos en la regulación regional.

Ahora bien, según el autor José Roberto Dromi, el acto administrativo se entiende como: *“(…) una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”*<sup>1</sup>.

Por su parte, hay que tomar en consideración, que existen en el derecho administrativo, actos discrecionales, los cuales tiene lugar cuando la ley deja a la Administración un poder de libre apreciación para decidir de forma equitativa y racional; al respecto, el mismo autor señala que: *“Las facultades del órgano son discrecionales cuando el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera. El órgano puede decidir según su leal saber y entender si debe o no actuar y, en su caso, qué medidas adoptará. En este aspecto la discrecionalidad expresa actividad de razón y buen juicio de la administración.”*<sup>2</sup>.

De lo citado, se extrae que frente al acto discrecional el ordenamiento jurídico ha otorgado cierta libertad de decidir a la Administración dentro de las reglas de la razón y buen juicio. En ese orden de ideas, se le indica al recurrente que esta Comisión como la autoridad administrativa designada por la voluntad de los Estados Partes como el garante de hacer cumplir el Tratado Marco, sus protocolos, reglamentos, así como los demás instrumentos complementarios y debiendo velar por el cumplimiento del principio de satisfacción del interés público, no puede delegar en otro organismo regional su deber de aprobar el cargo

<sup>1</sup> El acto discrecional: Principios que lo rigen y su jerarquía. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/24.pdf> (consultado el 27 de enero de 2023, desde la Ciudad de Guatemala).

<sup>2</sup> El acto discrecional: Principios que lo rigen y su jerarquía. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/24.pdf> (consultado el 27 de enero de 2023, desde la Ciudad de Guatemala).

por servicio de operación, como pretende el recurrente, desconociendo la competencia del regulador.

En ese sentido, la CRIE ha actuado dentro de los parámetros de legalidad y de discrecionalidad, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad, principios que, entre otros, circunscriben el actuar de la CRIE, dados por la regulación regional.

Por su parte, para fijar los cargos regionales en el MER, la CRIE, además de los principios citados, basa sus decisiones sobre el de razonabilidad y debida justificación del gasto, en razón de su competencia y autonomía otorgadas por el Tratado Marco, con la finalidad de no exponer a la demanda a pagar gastos que pudieran ser innecesarios e ineficientes.



**c) “Afectación a la funcionalidad del EOR, al aprobar el presupuesto del EOR para el año 2023.”**

El Regulador Regional no puede desconocer los artículos 25 y 26 del Tratado Marco irrespetando la independencia funcional, técnica y administrativa del EOR, tratando de incidir en determinar sus prioridades y necesidades y mucho menos la forma de cómo administrar su presupuesto, sin soportar y/o justificar debidamente sus criterios que lo llevan a tomar tal decisión, porque lo grave las decisiones discrecionales de la CRIE al respecto, exponen al EOR, a peligrosas afectaciones a los procesos técnicos, comerciales y de gestión del EOR y consecuentemente lo pone en riesgo de incumplimientos de la Regulación Regional, debilitando su independencia económica, funcional y técnica.

Todo lo anteriormente expuesto debe ser tomado en cuenta por los Honorables Comisionados de la CRIE, a efectos de reconsiderar los agravios que la Resolución CRIE-29-2022 causa al EOR, ya que poner en riesgo al Operador Regional es poner en riesgo el mismo MER.

**Análisis CRIE:** En cuanto a lo que indicado por el recurrente respecto a que el regulador está irrespetando la independencia funcional, técnica y administrativa del EOR, se aclara que la aprobación de la solicitud de presupuesto está basada, entre otros criterios, en los de razonabilidad y debida justificación, con la finalidad de no exponer a la demanda a pagar gastos que pudieran ser innecesarios e ineficientes, fundamentados en el cumplimiento de los principios de: a) eficiencia económica; b) eficiencia administrativa y c) transparencia, asegurando que el EOR cumpla con sus responsabilidades asignadas en la regulación regional.

Es importante señalarle al recurrente, que la CRIE respeta la institucionalidad del MER y no pone en tela de duda lo establecido en los artículos 25 y 26 del Tratado Marco. No obstante, el recurrente no debe perder de vista, que el cargo por el servicio de operación tiene incidencia en la demanda de la región y en razón de ello, la CRIE debe procurar que las partidas presupuestarias de dicho ente sean razonables y pertinentes para cumplir con sus objetivos y funciones. En ese sentido, esta Comisión no trató de incidir en determinar las prioridades y necesidades del recurrente.

Al respecto, desde el año 2015 la CRIE ha instruido al EOR a cumplir una serie de disposiciones que tienen incidencia en el cargo por servicio de operación, como por ejemplo, que el fondo de imprevistos sea utilizado únicamente en caso de que algún costo aprobado por la CRIE sobrepase su estimación inicial; la prohibición de utilizar los recursos financieros procedentes del cargo por el servicio de operación, para cualquier otro fin que no fuera el previsto para efectos de la aprobación del presupuesto; realizar erogaciones superiores a los montos aprobados en el presupuesto financiado con recursos provenientes del cargo por el servicio de operación, entre otros. (Ver resoluciones CRIE-54-2015, CRIE-72-2016, CRIE-72-2017, CRIE-108-2018, CRIE-88-2019, CRIE-70-2020, CRIE-31-2021 y CRIE-29-2022).

Ahora bien, el recurrente también debe tener en consideración lo establecido en el artículo 29 del Tratado Marco: *“Los recursos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán de los cargos de servicio de operación del sistema aprobados por la CRIE y otros cargos pagados por los agentes del Mercado, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos e internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito.”* (Lo resaltado no pertenece al original). De lo anterior, se desprende que el EOR, además del cargo por el servicio de operación, podría tener en su haber otros posibles ingresos no provenientes del referido cargo y que puede disponer de los mismos, en caso que así lo considere necesario.

Ahora bien, en cuanto a que la resolución impugnada expone al EOR a peligrosas afectaciones a los procesos técnicos, comerciales y de gestión, esta Comisión considera que, del análisis realizado a los fundamentos técnicos presentados por el recurrente, que las disposiciones en las que muestra inconformidad no afectan los procesos antes referidos. En razón de ello, no se vislumbra que la decisión tomada por la CRIE mediante la resolución recurrida, debilite la independencia económica, funcional y técnica del EOR, por lo que el argumento presentado por dicho ente carece de fundamento.



- d) “Acerca del principio de interés público versus los principios de igualdad y no discriminación”.**

En ese sentido si bien es cierto el principio de interés público "debe procurar el bien común", también la doctrina establece, que el "El interés público no puede ser invocado como una mera abstracción que hace ceder por su sola generalidad cualquier otro interés o derecho fundamental", téngase en cuenta que el salario de los trabajadores es un derecho fundamental que debe ser tutelado y protegido por la Administración Pública.

Consecuentemente debe la CRIE considerar que la situación económica global afecta a todos los habitantes de América Central por igual, lo que incluye a los Trabajadores del EOR, por lo tanto las decisiones de la CRIE deben de ser sin discriminación alguna, especialmente cuando se trata de temas que afectan el salario de los trabajadores, procurando también mantener los ajustes logrados en el año 2022 en materia de nivelación salarial, para que esto no se vea afectado para el año 2023 debido a los efectos de los eventos mundiales que han ocasionado la contracción económica de los países miembros del MER mencionada por la CRIE.

Adicionalmente la CRIE no debe olvidar que el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos procura proteger especialmente los derechos sociales y económicos, evitando su merma y retroceso, y previniendo las consecuencias desproporcionadas que conllevan las medidas de austeridad en sectores particulares de la población y el empleo, garantizando los principios transversales de Derechos Humanos, tales como la no discriminación y la igualdad, como respuesta a la crisis entre otros.

(...)

En virtud de lo anterior a los trabajadores del EOR se les debe reconocer lo solicitado para el ajuste de inflación, ya que el interés público no debe afectar un Derecho Fundamental y Humano como es el salario de los trabajadores, por lo que se debe respetar el principio de igualdad como un derecho fundamental, lo cual no escapa de la materia administrativa, tal y como dice la doctrina:

*"la igualdad forma parte del derecho fundamental a una buena administración, pues las personas tienen el derecho a que sus asuntos sean tratados de modo equitativo, imparcial y proporcional a las finalidades que justifican la intervención de la administración. Este trato equitativo no solo exige un trato igualitario durante los procedimientos administrativos, sino que prohíbe todo tipo de discriminación injustificada entre los administrados. De manera que la igualdad, como principio esencial de la actuación administrativa, garantiza, por un lado, que "las personas que se encuentren en la misma situación sean tratadas de manera igual", y, por otro lado, que la Administración no discrimine por alguna de razón"*

Es por ello que en materia internacional los organismos internacionales se enfocan en garantizar la aplicación del derecho de igualdad, lo que incluye derechos laborales, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 establece:

*"Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*.

*"Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

*"Artículo 23.- ..."*

*3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social ..."*

**Análisis CRIE:** Se aclara al recurrente, que la CRIE reconoce sin duda alguna la relevancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la protección de la dignidad humana en todos sus aspectos y como norma reclamable frente a los Estados suscribientes del referido instrumento internacional.

No obstante, es importante precisar, que la Organización Internacional de Trabajo (OIT), con el ánimo de impulsar el trabajo decente, ha emitido una serie de Convenios Fundamentales

en el Trabajo. En ese sentido, la OIT ha promulgado el Convenio sobre la protección del salario (Co95- Convenio sobre la protección del salario, 1949)<sup>3</sup>, el cual se encuentra ratificado por Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá<sup>4</sup>, el Convenio sobre igualdad de remuneración<sup>5</sup> (C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951)<sup>6</sup>, ratificado por todos los países miembros del MER<sup>7</sup> y el Convenio sobre la discriminación laboral (R111 -Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958)<sup>8</sup>, ratificado por todos los países miembros del MER<sup>9</sup>.

Al respecto, el Convenio sobre la protección del salario, en su artículo 1 establece lo siguiente:

*“A los efectos del presente Convenio, el término **salario** significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.”*

El Convenio sobre la discriminación laboral, dispone lo siguiente:

*“(…) (1) A los efectos de esta Recomendación, el término **discriminación** comprende:*

*(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;*

*(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

<sup>3</sup> C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C095#:~:text=Art%C3%ADculo%2010-1.1.trabajador%20y%20de%20su%20familia](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095#:~:text=Art%C3%ADculo%2010-1.1.trabajador%20y%20de%20su%20familia). (consultado el 30 de enero de 2023, desde Ciudad de Guatemala).

<sup>4</sup> Ratificación del C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312240](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312240) (consultado el 30 de enero de 2023, desde Ciudad de Guatemala).

<sup>5</sup> C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C100](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100) (consultado el 30 de enero de 2023, desde Ciudad de Guatemala).

<sup>6</sup> Ratificación del C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312245](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312245) (consultado el 30 de enero de 2023, desde Ciudad de Guatemala).

<sup>7</sup> Ratificación del C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312245](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312245) (consultado el 30 de enero de 2023, desde Ciudad de Guatemala).

<sup>8</sup> R111 - Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312449](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312449) (consultado el 30 de enero de 2023, desde Ciudad de Guatemala).

<sup>9</sup> Ratificación del C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312256:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312256:NO) (consultado el 30 de enero de 2023, desde Ciudad de Guatemala).

*(2) Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. 3) A los efectos de esta Recomendación, los términos empleo y ocupación comprenden tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como las condiciones de trabajo.”*

Por último, el artículo 1 del Convenio sobre igualdad de remuneración, establece que:

*“A los efectos del presente Convenio://(a) el término **remuneración** comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;/(b) la expresión **igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor** designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.”*

Por su parte, el Código de Trabajo de la República del El Salvador, respecto al salario mínimo el artículo 144 establece: *“(...) Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente.”*. Adicionalmente, el artículo 148 dispone que *“(...) Los salarios mínimos fijados sustituyen de pleno derecho, durante su vigencia, cualesquiera otros inferiores que se hayan estipulado. //No implicarán, en ningún caso, negación o menoscabo de los derechos o ventajas que obtuvieren o hubieren obtenido los trabajadores en virtud de contratos individuales de trabajo, contratos o convenciones colectivos de trabajo, reglamentos internos o costumbre de empresa.”*.

De lo anteriormente citado, se desprende que:

- Según la OIT, el término salario mínimo es la remuneración o ganancia por el trabajo realizado en virtud del contrato de trabajo.
- En cuanto a la discriminación laboral la OIT, señala que es cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Asimismo, se considera que las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
- Respecto a la igualdad de remuneración, la OIT la enmarca entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.
- El Código de Trabajo de El Salvador, en cuanto al salario mínimo, establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente. También, dispone que los salarios mínimos fijados,

sustituyen de pleno derecho, durante su vigencia, cualesquiera otros inferiores que se hayan estipulado.

Ahora bien, teniendo en cuenta todos estos elementos, la Resolución CRIE-29-2022, no ha quebrantado los derechos alegados por el recurrente, al contrario, en aras de salvaguardar los derechos de igualdad y no discriminación, en la resolución CRIE-29-2022 procedió a reconocer el monto de USD 57,557 en concepto de ajuste salarial de once puestos y costos asociados, con el objeto de nivelar dichos puestos para alcanzar el punto de entrada de la escala salarial, según lo dispuesto en la Resolución CRIE-31-2021. Asimismo, esta Comisión aprobó para el presupuesto del EOR 2022, un ajuste salarial para todo el personal del EOR, que resultó en un incremento de USD 540,045 en el rubro de personal, que representó un aumento de 11.9% en dicho rubro respecto del año 2021

Además, debe tenerse en cuenta, que los salarios pagados a los trabajadores del EOR contemplan la base de un salario mínimo que según la Declaración Universal de Derechos Humanos y las convenciones de la OIT citadas, corresponde a una remuneración equitativa y satisfactoria, derecho que no ha sido vulnerado por la CRIE con su decisión, toda vez que, contrario a lo que ha indicado el EOR en su recurso, esta Comisión en ningún momento ha mermado los salarios ya establecidos en dicho ente.

En otro orden de ideas, se reitera al recurrente que el cargo por el servicio de operación tiene incidencia en la demanda de la región y en razón de ello, el principio de satisfacción del interés público contenido en el Tratado Marco, es un criterio relevante para la aprobación del mismo, ante la situación económica mundial.

Adicionalmente, es menester señalar que en distintas resoluciones (CRIE-31-2021, CRIE-71-2020, CRIE-88-2019), la CRIE ha indicado al EOR que le queda prohibido sin autorización previa de esta Comisión, contratar o comprometerse a pagar, devengar o sufragar gastos, que pretenda financiar con recursos financieros provenientes del cargo por el servicio de operación, si no existen fondos presupuestarios aprobados por esta Comisión; no obstante, el ente operador hizo caso omiso de ello y se comprometió el 28 de julio de 2022, a través de la actualización de la Política de Compensación y Beneficios del EOR (acuerdo de Junta Directiva del EOR 6-2022-4-3), a reconocer una serie de beneficios a sus trabajadores que no han sido previamente presentados a la CRIE para su posible autorización.

#### IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

#### V

Que en reunión a distancia número 200 llevada a cabo el 08 de febrero de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto, acordó: **a)** declarar con lugar parcialmente el recurso de reposición presentado por el EOR en contra la Resolución CRIE-29-2022, únicamente en cuanto al reconocimiento del monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,800) referente al beneficio de los gastos de instalación, viajes y traslados del personal expatriado; **b)** ajustar el presupuesto del EOR correspondiente al año 2023 en CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,800) adicionales, pasando dicho presupuesto de un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8, 288,988) a un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8,293,788); **c)** instar al EOR para que sus solicitudes se realicen en observancia de la regulación regional y en el marco de una comunicación asertiva, en respeto a las facultades y competencias de esta autoridad reguladora; y **d)** confirmar el resto del contenido de la Resolución CRIE-29-2022, que no ha sido modificado mediante la presente resolución, tal y como se dispone.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición presentado por el **Ente Operador Regional (EOR)** en contra la Resolución CRIE-29-2022, únicamente en cuanto al reconocimiento del monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,800) referente al beneficio de los gastos de instalación, viajes y traslados del personal expatriado.

**SEGUNDO. AJUSTAR** el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) correspondiente al año 2023 en CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 4,800**) adicionales, pasando dicho presupuesto de un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 8, 288,988**), a un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 8,293,788**).

**TERCERO. AJUSTAR** el Cargo por el Servicio de Operación del Sistema, mismo que financiará el presupuesto del EOR 2023, pasando dicho cargo de un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 8, 288,988**), a un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 8,293,788**).

**CUARTO. INSTAR** al Ente Operador Regional (EOR) para que sus solicitudes se realicen en observancia de la regulación regional y en el marco de una comunicación asertiva, en respeto a las facultades y competencias de esta autoridad reguladora.

**QUINTO. CONFIRMAR** el resto del contenido de la Resolución CRIE-29-2022, que no ha sido modificado mediante la presente resolución.

**SEXTO.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en treinta y un (31) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés.

**Franchesca Castañeda**  
**Secretario Ejecutivo a.i.**